

“ETAPA DE FIJACIÓN DE ACUERDOS PROBATORIOS, LA PERSONA JUZGADORA PODRÁ FIJAR ACUERDOS QUE TENGAN COMO FIN LA INCORPORACIÓN DE PRUEBAS PROPUESTAS POR AMBAS PARTES, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OPORTUNAMENTE OFRECIDAS.

Hechos: En el desahogo de la audiencia preliminar en el juicio oral civil, mercantil y extinción de dominio, se ha advertido en algunos casos que en el desarrollo del debate respecto a acuerdos sobre hechos no controvertidos y, en su caso probatorios, las partes han identificado la trascendencia de una prueba para la solución del conflicto que no fue en la etapa postulatoria, por lo que conjuntamente proponen a la persona juzgadora se incorpore, sea admitida y, en su caso, se ordene su recepción en la audiencia de juicio. Esto se ha identificado como una buena práctica.

Precedente procesal: En la etapa de fijación de acuerdos probatorios de la audiencia preliminar, si las personas en controversia, libremente, a propuesta de alguno de ellos y de común acuerdo, proponen un acuerdo para incorporar una prueba que no haya sido oportunamente ofrecida por los interesados, la persona juzgadora deberá tener por incorporada la prueba respectiva como acuerdo probatorio, reservando, en su caso, su admisión y preparación en la etapa de calificación de admisión de pruebas.

Justificación: En una interpretación amplia y progresiva de los artículos 971, 1000, fracción IV, y 1005, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como 1390 BIS 2, 1390 BIS 32, fracción IV, y 1390 BIS 37 del Código de Comercio, dada la naturaleza democrática del juicio oral y el fin último del procedimiento que es resolver el conflicto, la persona juzgadora podrá tener por fijado aquel acuerdo en el que se incorpore una o varias pruebas no ofrecidas por las partes oportunamente.

Lo anterior, siempre y cuando sea propuesta por las partes y por libre acuerdo voluntario de ellas, atendiendo al hecho de que el consenso de las partes del conflicto es con la finalidad o intención de que se reciban sólo las pruebas necesarias para resolver el conflicto, respecto de las cuales no existe disenso entre ellas. Por lo que la persona juzgadora debe privilegiar aquellos acuerdos en el ejercicio democrático del juicio oral, en los que las partes buscan resolver su conflicto más allá de las formalidades procesales.

En este orden de ideas, el acuerdo probatorio sobre la incorporación de pruebas implica, que la persona juzgadora en la etapa de calificación de admisión de prueba, deberá ordenar lo que corresponda, en su caso, para la admisión y preparación de la misma.

Precedente procesal: 3/2022. Poder Judicial de la Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.”